

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ENTRE
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 09 de septiembre de 2019, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, [REDACTED] [REDACTED] jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario [REDACTED] debidamente representada según se acreditará, por don [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos legales en calle [REDACTED] [REDACTED] partamen [REDACTED] comu [REDACTED], en adelante "la Empresa", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente en mantención y reposición de iluminarias del establecimiento educacional Escuela Básica Llano Subercaseaux, ubicada calle Soto Aguilar N° 1509, comuna de San Miguel. Trabajos que se detallan a continuación:

- Cambio de 5 equipos de tubos fluorescentes de 2x18w más 10 tubos en pre básica.
- Cambio de 8 tubos Led en sector pre básica.
- Cambio de 4 equipos de tubos fluorescentes e instalación de 7 tubos fluorescentes en sector pre básica.
- Cambio de 5 equipos de tubo fluorescentes e instalación de 10 tubos 4000k en sala 1A.
- Cambio de 01 equipo de tubo fluorescentes e instalación de 10 tubos fluorescentes led en sala 1B.



- Cambio de 05 equipos de tubos fluorescentes e instalación de 10 tubos en la sala 2A
- Instalación de 3 tubos led 4000k, sala 2B.
- Cambio de 05 equipos tubos fluorescentes e instalación de 07 tubos led, sala 3A
- Cambio de 01 equipo de tubos fluorescentes e instalación de 02 tubos, además se realizará cambio de interruptor 9/12, sala 3B.
- Cambio de 05 equipos de tubos fluorescentes e instalación de 01 tubo fluorescente 4000k en sala 4 A.
- Instalación de 05 equipos de tubos fluorescentes e instalación de 10 tubos fluorescentes de 6000k sala 5A.
- Cambio de 01 equipo fluorescente e instalación de 02 tubos 6000k en sala 6 A.
- Cambio de 05 equipos de tubos fluorescentes e instalación de 10 tubos 6000K en sala 7A.
- Cambio de 5 equipos de tubos fluorescentes e instalación de 10 tubos 6000k sala multiuso.

Lo estipulado en la presente cláusula se encuentra complementado por lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**.

TERCERA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, pagará a [REDACTED] la suma única y total de **\$1.626.135.- (un millón seiscientos veintiséis mil ciento treinta y cinco pesos), IVA incluido**. Lo cual se detalla del siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UNITARIO	TOTAL
Valor mano de obra instalación de equipos de fluorescentes	47	\$10.000	\$ 470.000
Valor mano de obra instalación enchufe 9/12	1	\$3.000	\$3.000
Valor de equipos de tubos fluorescentes 2x18w	47	\$10.500	\$493.500
Valor tubos fluorescentes	100	\$2.090	\$209.000
Valor enchufe 9/12	1	\$5.500	\$5.500
Valor piola de acero 200 metros	200	\$390	\$78.000
Candados para amarrar piola	100	\$380	\$38.000
Cordón 3x1mm	50	\$1.090	\$54.500
Valor Ferretería	1	\$15.000	\$15.000
VALOR		\$1.366.500	
IVA 19%		\$259.635	
TOTAL		\$1.626.135	

El valor total del contrato comprende el costo de todos los materiales, permisos, certificados y gastos generales, no teniendo la Empresa derecho de cobrar ningún valor adicional por cualquier concepto que involucre este contrato, y hasta la entrega efectiva e instalación de las luminarias y cualquier otro artefacto.



El precio del contrato se mantendrá inalterable durante la vigencia del presente instrumento y no podrá ser modificado unilateralmente por la Empresa, bajo pretexto de ninguna circunstancia.

La fuente de financiamiento del presente contrato se imputará al Fondo de Mantenimiento del año 2019 de la Escuela Llano Subercaseaux.

CUARTA: La forma de pago de la suma única y total señalada en la cláusula anterior por los servicios contratados, se realizará mediante un cheque nominativo a nombre de [REDACTED], previa recepción de la respectiva factura electrónica a favor de la Corporación en las condiciones que se expresan en el presente contrato.

Junto con lo anterior, las partes acuerdan que los pagos se efectuarán sólo una vez presentada la siguiente documentación:

1. Factura electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel, R.U.T. 70.962.500-4, calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, indicando en la misma factura el nombre del proyecto por el cual se están desarrollando las obras, el estado de pago que la fundamenta y el nombre del establecimiento educacional al que corresponde. La factura respectiva sólo debe emitirse una vez que el estado de pago correspondiente se haya aprobado conforme por la Corporación.
2. Todo otro documento requerido para el pago que hubiere sido solicitado con la anticipación de 3 días hábiles por parte del Inspector Técnico de la obra (ITO).
3. Copia de formulario F30 y F30-1 de los trabajadores empleados en la obra.
4. Original y dos copias de finiquitos de personal durante el periodo de cobro si los hubiere.



QUINTA: La Empresa deberá emitir una factura por la suma total a pagar ya indicada, detallando los servicios prestados en el establecimiento de acuerdo al recuadro transcrito en la cláusula **TERCERA**.

El monto indicado y su pago se realizarán sólo una vez al término de la ejecución de la obra, previa recepción conforme del trabajo por parte del Inspector Técnico de la obra, sin observaciones de la misma. Para efectos de proceder al pago de los servicios, el Inspector Técnico deberá evacuar un informe con el detalle de la prestación y visar la factura correspondiente, en conjunto con el Director del establecimiento o la persona que la Dirección de Educación determine.

SEXTA: Previo al pago por los servicios prestados, la Empresa deberá entregar una garantía en conformidad a las indicaciones expresadas en la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA**.

SEPTIMA: La prestación encomendada comenzará **el día 24 de septiembre, debiendo finalizar el día 28 de septiembre del 2019**. Los trabajos comenzaran a las 17:00 horas.

La empresa deberá velar por el cumplimiento en tiempo y forma de los plazos establecidos en el contrato, bajo apercibimiento de cursarse las multas establecidas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA**.

OCTAVA: Los plazos se modificarán si se ordenan cambios o aumentos de las obras que representen hasta un **10%** del valor del contrato. Si las modificaciones, aumentos o disminuciones de obras representan más de un 10% del valor acordado para la ejecución de la obra, la extensión del plazo se fijará de común acuerdo. Igual regla se aplicará si las disminuciones en las obras contratadas son de un valor inferior al **10%** del contrato.

NOVENA: Si la Corporación ordenara modificar la o las obras contratadas o solicitara la ejecución de obras nuevas complementarias, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Si las modificaciones se ordenan antes de transcurrido el **50%** del plazo contractual, se conservarán los valores unitarios indicados en el presupuesto, siempre que las modificaciones no signifiquen aumentar o disminuir en un **15%** el monto de la obra indicado en la cláusula **TERCERA**.
- b) El valor de la modificación que se ordene después de transcurrido el **50%** del plazo acordado para la ejecución de la obra contratada deberá convenirse entre las partes.
- c) Si las modificaciones, aumentos o disminuciones signifiquen variar el monto total de la obra en más de un **10%**, el valor aumentado o disminuido deberá ser acordado por las partes, mediante el respectivo anexo al presente contrato.

DÉCIMA: La Empresa deberá confeccionar un presupuesto informativo detallado del costo de las nuevas obras que se encarguen, en el que se deberán indicar los valores de materiales y jornales vigentes a la fecha de este contrato. Deberá, también, presentar a la Corporación un programa de avance de la obra, indicando plazos parciales y totales de la ejecución.

DÉCIMA PRIMERA: La Corporación contará con un Inspector Técnicos de obra (ITO), quienes realizarán la labor de supervisión y seguimiento de los trabajos, como asimismo el cumplimiento del contrato. Desempeña esta función el siguiente funcionario del Departamento Proyectos de la Corporación Municipal de San Miguel y de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel:

ITO en terreno: Boris Sokarai Bravo, Departamento de Proyectos.

La Empresa quedará en todo momento supeditada a las órdenes que imparta la Unidad Técnica y deberá cumplir siempre con los plazos e instrucciones impartidas por ésta.

DÉCIMA SEGUNDA: Serán obligaciones de la Empresa, especialmente, las siguientes:

1. Ejecutar fielmente los servicios contratados, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de las ordenanzas y reglamentos municipales y de toda otra ley o reglamento, así como a las especificaciones técnicas establecidas por la Corporación Municipal.
2. Mantener en forma permanente a cargo de las faenas a un representante autorizado.
3. Emplear materiales de primera calidad.
4. El profesional Inspector Técnico de la obra podrá rechazar el empleo de materiales que no cumplan con los especificados en el presupuesto entregado por la Empresa y aprobado por la Corporación, ordenando su retiro de la obra. Igualmente, el



profesional Inspector Técnico de la obra podrá ordenar que se repare toda obra defectuosa, la que deberá ser repuesta sin cargo para la Corporación.

5. Contar con el personal idóneo para el desarrollo de las faenas.
6. Dar cumplimiento de las leyes de seguridad social y del trabajo que afecten a los trabajadores, incluidas especialmente las cotizaciones previsionales y las normas sobre accidentes del trabajo, contratando un seguro por daños a terceros, liberando a la Corporación de todo riesgo que por esta causa pudiere afectarle.
7. Dar cumplimiento al presupuesto entregado a la Corporación Municipal, el cual se adjunta al presente contrato y es parte integrante del mismo.

DÉCIMA TERCERA: Una vez concluida la obra, la Empresa deberá comunicarle por escrito a la Corporación dicha circunstancia, adjuntando un **informe detallado de las obras ejecutadas**, para proceder a la recepción definitiva, el que deberá encontrarse visado por el profesional Inspector Técnico de la obra.

Si la recepción resulta conforme, la Corporación procederá a levantar un acta de constancia. Si se comprueban defectos de menor relevancia, se indicarán en el acta y se fijará un plazo para corregirlos, el cual no podrá ser mayor al **20%** del plazo total de la obra.



Si se comprueba que la obra no está debidamente terminada o que adolece de defectos graves, la obra no será recepcionada por la Corporación hasta la ejecución total de la misma y sin defectos, o hasta la reparación adecuada de los defectos, procediendo a aplicarse la multa correspondiente por el retraso.

DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento en cualquier obligación del contrato o indicación por parte de la Inspección Técnica, el retraso en el inicio de las obras y la paralización o suspensión injustificada de las mismas dará lugar a la aplicación de las siguientes **multas**:

ACCIÓN U OMISIÓN QUE DETERMINA LA APLICACIÓN DE MULTAS	PORCENTAJE DE LA MULTA
Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones impuestas por contrato o especificaciones técnicas, distinto a la referida al retraso en la entrega de las obras dentro del plazo establecido.	20% del valor total a pagar señalado en la cláusula TERCERA.
Retraso en el inicio de las obras	1% diario del valor total a pagar señalado en la cláusula TERCERA.
Paralización o suspensión injustificada de las obras.	1% diario del valor total a pagar señalado en la cláusula TERCERA.

La no entrega en plazo establecido en clausula Séptima.	1% diario de del valor total a pagar señalado en la cláusula TERCERA.
---	---

La determinación de aplicación de multas se efectuará sin perjuicio de las acciones que la Corporación pueda impetrar para la determinación de las eventuales responsabilidades penales o civiles, según sea el caso, y del término del contrato, si procediere.

Las multas serán cursadas por parte de la Unidad Técnica y serán decretadas previa aprobación de la Inspección Técnica. Estas multas se harán efectivas al momento del pago respectivo, una vez cursada por el ITO y por el Director de Administración y Finanzas o quien lo subroge. Esta multa deberá estar incorporada en la factura de cobro con su respectiva glosa.

DÉCIMA QUINTA: El retraso en el plazo establecido para el término de la obra de más de 5 días corridos será causal de término del contrato, además de proceder a la aplicación de la multa indicada en la cláusula precedente.

DÉCIMA SEXTA: Se deja expresa constancia que este contrato **no constituye vínculo de subordinación y dependencia entre los trabajadores que laboran, el contratista y la Corporación.** Por consiguiente, esta última no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por la Empresa, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre la Empresa y dichos trabajadores será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

DÉCIMA SÉPTIMA: La Corporación tendrá el derecho de inspeccionar la obra con el fin de verificar el estado avance de las mismas.

DÉCIMA OCTAVA: La Empresa responderá por todo daño o entorpecimiento que, con ocasión de la ejecución de los servicios, cause a la gestión o al patrimonio de la Corporación, a su personal o a terceros, sea ello por hechos propios o del personal de su dependencia. En ningún caso podrá excusarse de cumplir las obligaciones objeto del contrato por insuficiencia del precio convenido, factor que no podrá limitar el alcance de su oferta.

DÉCIMA NOVENA: La Corporación se reserva el derecho de rechazar los trabajos realizados, tanto al inicio como durante la vigencia del contrato, como al término de la obra, por defectos de calidad del proyecto. En tal caso, los trabajos realizados se considerarán como no efectuados, según las circunstancias del rechazo, para todos los efectos legales, incurriendo el contratista en incumplimiento del contrato respectivo. Por lo tanto, la Corporación podrá ejercer los derechos que le correspondan para obtener la reparación íntegra, oportuna y total de los daños que se causaren.

VIGÉSIMA: La Corporación podrá poner **término anticipadamente** al contrato en todo o parte en los siguientes casos:



- a. Incumplimiento la Empresa en el plazo de término de la obra previamente fijado en el contrato, por más de 5 días corridos, caso en el cual se aplicarán las multas por concepto de atraso y se procederá al término del contrato.
- b. Incumplimiento grave de las observaciones formuladas por la Inspección técnica, que por su importancia y perjuicio causado a la Corporación haga necesario proceder al término del contrato.
- c. Quiebra o insolvencia de la Empresa.
- d. Cuando el profesional Inspector Técnico detectare incapacidad técnica de la Empresa para terminar la obra.
- e. Cualquier otra situación o circunstancia de responsabilidad de la Empresa que signifique perjuicio grave para la Corporación.
- f. Incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato, Especificaciones Técnicas y sus anexos, si los hubiere.

VIGÉSIMA PRIMERA: Será de responsabilidad de la Empresa contratada tomar los resguardos prudentiales para evitar, en lo posible, pérdidas por robo o hurto, por medio de la contratación de seguros o de personas para efectuar labores de vigilancia para todos los materiales existente en la obra.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Una vez que las obras estén ejecutadas, recibidas conforme, y como requisito previo al pago total de la obra, la Empresa deberá tomar una garantía de correcta ejecución y buen comportamiento de las obras, instrumento que deberá ser pagadero a la vista, con carácter de irrevocable, y a la orden de la Corporación Municipal de San Miguel, indicando en la glosa **"Garantía de Correcta Ejecución y buen Comportamiento en la mantención y reposición de iluminación para el establecimiento educacional Escuela Básica Llano Subercaseaux**. Esta garantía deberá otorgarse por el **10% del valor del contrato**, equivalente a un total de **\$162.613.- (ciento sesenta y dos mil seiscientos trece pesos)**, la cual deberá tener una vigencia de **12 meses** contados desde la fecha del acta de recepción final sin observaciones de la obra.

La garantía será devuelta dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se cumpla el plazo de 12 meses antes señalado, previa solicitud de devolución de la Empresa ingresada a la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel. Lo anterior, sin perjuicio del plazo legal de responsabilidad civil de 5 años al que hace referencia el artículo 2003 regla tercera del Código Civil, y lo que para tal efecto dispone la Ley General de Urbanismo y Construcción.

VIGÉSIMA TERCERA: La ficha, especificaciones técnicas o el itemizado por el cual se desarrollarán las obras y las especificaciones técnicas de las mismas, se adjuntan como anexos al presente contrato, y forman parte integrante del mismo, puesto que las partes mediante este acto declaran su total y pleno consentimiento con el contenido y forma de dichos documentos.

VIGÉSIMA CUARTA: La Empresa del servicio contratado no podrá, bajo ningún respecto, subcontratar el servicio contratado en razón del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y

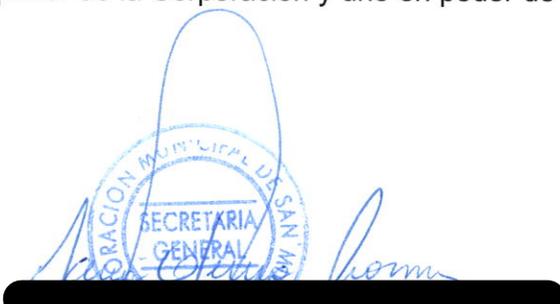


reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

La personería de don [REDACTED] para representar a [REDACTED] esta en el Certificado del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del Gobierno de Chile, de fecha 13 de agosto del 2019, que contiene el Estatuto Actualizado de la empresa [REDACTED] constitución con fecha 20 de noviembre del 2018 ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades.

VIGÉSIMA SEXTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA SÈPTIMA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa prestadora del servicio contratado.



[REDACTED]
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL
[REDACTED]

[REDACTED]